

tado Soberano del Magdalena, *Agustín Núñez*.—El diputado por el Estado Soberano de Panamá, *Buenaventura Correoso*.—El diputado por el Estado Soberano de Panamá, *Gabriel Neira*.—El diputado por el Estado Soberano de Panamá, *Guillermo Lynch*.—El diputado por el Estado Soberano de Panamá, *José Encarnación Brandao*.—El diputado por el Estado Soberano de Panamá, *Guillermo Figueroa*.—El diputado por el Estado Soberano de Santander, *Foción Soto*.—El diputado por el Estado Soberano de Santander, *Aquielo Parra*.—El diputado por el Estado Soberano de Santander, *Narciso Cadena*.—El diputado por el Estado Soberano de Santander, *Alejandro Gómez Santos*.—El diputado por el Estado Soberano de Santander, *Felipe Zapata*.—El diputado por el Estado Soberano de Santander, *Marcelino Gutiérrez A.*—El diputado por el Estado Soberano de Santander, *Gabriel Vargas Santos*.—El diputado por el Estado Soberano del Tolima, *José Hilario López*.—El diputado por el Estado Soberano del Tolima, *Bernardo Herrera*.—El diputado por el Estado Soberano del Tolima, *Liborio Durán*.—El diputado por el Estado Soberano del Tolima, *José María Cuéllar Poveda*.—El diputado por el Estado Soberano del Tolima, *Manuel Antonio Villoria*.—El diputado por el Distrito federal, *Eustorgio Salgar*.—El diputado por el Distrito federal, *Wenceslao Ibáñez*.—El secretario, *Climaco Gómez V.*

---

#### RATIFICACION DE LA CONSTITUCION

*La Diputación a la Convención Nacional por el Estado Soberano de Antioquia,*

Visto el artículo 93 de la Constitución que acaba de expedirse, en nombre y por autoridad del Estado que representa, ha venido en ratificar, como por la presente ra-

*tifica*, la Constitución para los Estados Unidos de Colombia, expedida por la Convención Nacional, atendiendo a que dicha Constitución reconoce en sus disposiciones cardinales la autonomía y los intereses del Estado Soberano de Antioquia.

Rionegro, 8 de mayo de 1863.

*José María Rojas Garrido.—C. A. Echeverri.—A. Mendoza.—M. García.—Juan C. Soto.—D. D. Granados.—Nicolás F. Villa.*

*La Diputación del Estado Soberano de Bolívar, en nombre y por autoridad del pueblo, su comitente,*

DECLARA:

Que animada de los más sinceros deseos de afianzar sólidamente el sistema federal, que es el sentimiento unánime de los colombianos;

Interesada como todas las demás Diputaciones en el establecimiento de la paz, bajo un sistema de libertad, de orden y de garantías, que consulte la felicidad pública y el engrandecimiento nacional;

Convencida de que no ha faltado a los deberes que se le han impuesto por el pueblo soberano a quien representa, como parte del único y legítimo poder constituyente existente por voluntad del pueblo mismo en la Convención Nacional;

Y segura de que la Constitución que ha contribuído a sancionar satisface completamente las exigencias de la opinión pública, salvando, como ha salvado, la soberanía e independencia de los Estados, por lo cual es conveniente a la paz y tranquilidad de los mismos que empiece a regir desde su sanción,

Ha venido, por estos poderosos motivos, en *ratificar*, como expresa y terminantemente ratifica, la expresada Constitución, dada y firmada en este mismo día.

Rionegro, mayo 8 de 1863.

*A. González Carazo.—José Araújo.—R. Santodomingo Vila.—Benjamín Noguera.—Eloy Porto.—Felipe S. Paz.*

*Los Diputados a la Convención Nacional por el Estado Soberano de Boyacá*

Aceptamos y *ratificamos* en todas sus partes, a nombre de nuestro Estado, la Constitución política para los Estados Unidos de Colombia.

Rionegro, 8 de mayo de 1863.

*S. Gutiérrez.—Santos Acosta.—Antonio Ferro.—P. Cortés Holguín.—G. A. Sarmiento.—Aníbal Currea.—J. del C. Rodríguez.—S. Izquierdo Z.—J. Eusebio Otálora.*

---

*En nombre de Dios, Autor y Legislador del Universo,*

El Estado Soberano del Cauca, animado de los más sinceros deseos de poner un término a las calamidades que produjo la guerra civil, y a fin de afianzar sólidamente el sistema federal que destruyó una revolución oficial, nombró la Diputación que representara al Pueblo y al Estado del Cauca, para que contribuyese con sus votos a revalidar el Pacto de Unión, salvando la soberanía del Estado, sus límites y prerrogativas; y la Diputación que lo representa, en uso de los poderes que recibió, ha contribuido a sancionar la Constitución política de los Estados Unidos de Colombia, y considerando la conveniencia de que empiece desde luego a regir en los Estados de la Unión, cuya autonomía y soberanía interior está reconocida y consagrada en el artículo 93 de la misma Constitución; en virtud de él y en uso de las facultades con que está investida, la expresada Diputación del Cauca ha venido en *ratificar*, y por la presente ratifica la dicha Constitución, dada y firmada en este mismo día.

Rionegro, 8 de mayo de 1863.

*T. C. de Mosquera.—Andrés Cerón.—Ezequiel Hurtado.—R. M. Arana.—Julián Trujillo.—Antonio L. Guzmán.—Nicomedes Conto.—Vicente G. de Piñeres.—Pe-regrino Santacoloma.*